



Resolución Directoral Regional

N° 073-2021/DREM.M-GRM
Moquegua, 13 de diciembre del 2021



VISTO:

La Resolución Gerencial N° 107-2021-GREM.M-GRM de fecha 23 de agosto de 2021; Carta S/N con Expediente N° 2021-2734 de fecha 10 de diciembre de 2021; el Informe Legal N° 119-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 13 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales **son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el **literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el numeral 1.3) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los Principios del Procedimiento Administrativo, respecto al Principio de Impulso de Oficio, prescribe lo siguiente: **"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**;

Que, el artículo 212° inciso 1) de la citada norma indica lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o




Resolución Directoral Regional


N° 073-2021/DREM.M-GRM

Moquegua, 13 de diciembre del 2021

resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto. Por disposición expresa de la Ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir, no está sometida a previsión alguna de caducidad. (MORÓN URBINA, Juan Carlos. 2018);



En el presente caso, se advierte que, en la solicitud presentada por el administrado el 10 de diciembre de 2021, donde requiere la modificación de declaración en el REINFO respecto a la titularidad de persona natural a jurídica, se señala el RUC N° 20605200754, el mismo que se indicó en la Resolución Gerencial N° 107-2021/GREM.M-GRM, siendo este incorrecto, dado que pertenece a "MINIERE E CAVE CHIARELLA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MICAVE E.I.R.L.". Por lo que presenta nuevamente la solicita la modificación de datos en el Registro Integral de Formalización Minera, respecto de la Titularidad de la Concesión Minera "LA CHIMBA VCHC 1", esta vez con el número de RUC correcto, siendo el RUC N° 20608145584, existiendo así un error material que debe ser rectificado de oficio;



Que, mediante Informe Legal N° 119-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 13 de diciembre de 2021, el Asesor Legal del Área de Formalización Minera, opina que se emita acto resolutorio que **RECTIFIQUE DE OFICIO el "ARTÍCULO PRIMERO"** de la Resolución Gerencial N° 107-2021/GREM.M-GRM, de fecha 23 de agosto de 2021, que aprueba la solicitud presentada por el administrado Sr. Victoriano Chura Coayla, sobre la MODIFICACION DE TITULARIDAD de la Concesión Minera "LA CHIMBA VCHC 1" en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial; y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Gerencial N° 107-2021/GREM.M-GRM, en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA

(...)

DICE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR solicitud presentada por el administrado Sr. Victoriano Chura Coayla, sobre la MODIFICACION DE TITULARIDAD de la Concesión Minera "LA CHIMBA VCHC 1" en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), debiendo modificarse de la siguiente manera: De "**VICTORIANO CHURA COAYLA**" identificado con **RUC N° 10044113649** a "**AGREGADOS LA CHIMBA VCHC 1 E.I.R.L.**" identificado con **RUC N° 20605200754**.

Resolución Directoral Regional

N° 073-2021/DREM.M-GRM

Moquegua, 13 de diciembre del 2021



DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud presentada por el administrado Sr. Victoriano Chura Coayla, sobre la MODIFICACION DE TITULARIDAD de la Concesión Minera "LA CHIMBA VCHC 1" en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), debiendo modificarse de la siguiente manera: De "**VICTORIANO CHURA COAYLA**" identificado con **RUC N° 10044113649** a "**AGREGADOS LA CHIMBA VCHC 1 E.I.R.L.**" identificado con **RUC N° 20608145584**, quedando subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 107-2021/GREM.M-GRM..

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de realizar la rectificación en la base de datos, conforme se ha aprobado y descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley a Don Victoriano Chura Coayla, en su domicilio legal en la Av. Circunvalación N° 31, Cercado – Moquegua, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Robert Germa Carazas Flores
ING. ROBERT GERMA CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS